



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

PUAUCHO,

29 OCT. 2013

MAT.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA COSTA

DECRETO EXENTO: N° 3794 /

VISTOS:

a) El D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, sobre Servicios Incorporados a las Municipalidades;

b) Lo estipulado en el título II, Párrafo I, Art. 42 de la Ley 19.378 de fecha 13.04.95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

c) Lo dispuesto en el Párrafo VI, Art. 37 al 57, del Decreto N° 1.889 de 29.11.1995, Aprueba Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;

d) El dictamen N°5897/29.11/2012 atiende consultas sobre reglamento municipal y atribuciones del Concejo Municipal, N° 2236/28.05.2010,

e) Las reuniones de trabajo sostenidas con los Representantes de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, los Representantes de las Asociaciones de Funcionarios del Departamento, el Encargado de Gestión y la Encargada de RRHH del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa donde se trabajó en la elaboración del Reglamento de capacitación de funcionarios del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa,

f) La revisión de parte de la Dirección del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, del Reglamento de capacitación del Departamento elaborado por los Representantes de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, los Representantes de las Asociaciones de Funcionarios del Departamento, el Encargado de Gestión y la Encargada de RRHH del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa,

g) Considerando la necesidad de contar con un Reglamento interno de Capacitación funcionaria del Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa, la Providencia y el Visto bueno, y

h) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.-**APRUÉBESE**, el siguiente Reglamento interno de Capacitación del Personal regido por la ley N° 19.378, Departamento de Salud Municipal de San Juan de la Costa:

REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378 DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA COSTA

TÍTULO PRIMERO:

ART. 1º.- El presente reglamento normará los procesos generales, procedimientos, requisitos, efectos de la actividad de capacitación del personal afecto al Estatuto de Atención Primaria, Ley N° 19.378.-, desarrollada por el Departamento de Salud Municipal de la comuna de San Juan de la Costa. Y obedece en lo específico a la Ley N° 19.378, Título II, Párrafo 1, en sus artículos 38 y 42; y por el Reglamento de la Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en el Título II, párrafo 6, artículo 37 al 57.

ART. 2 º.-Definición de capacitación:

Se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes organizadas y sistemáticas donde se adquieran conocimientos y herramientas propias de la función del cargo, promovidas y/o avaladas por el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, destinadas a que los funcionarios (as)



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y competencias necesarias para el efectivo desempeño actual y futuro de sus funciones o aptitudes en los diferentes ámbitos de trabajos en el Establecimiento y contribuyan al ascenso en el marco de la carrera funcionaria.

ART. 3º.- Se distinguirán tres tipos de capacitación, que tendrán el orden de prioridad que a continuación se señala:

a) Capacitación por Necesidades del Departamento, que tiene como propósito fundamental mantener permanentemente actualizado, en materias que le son propias, al personal para el eficiente funcionamiento del servicio.

b) Capacitación Extraprogramática, es aquella que es de interés del trabajador y/o Departamento y tiene relación con la profesión o actividad del funcionario en el mismo, pudiendo ser considerada dentro de la Carrera Funcionaria, si se cumple con los requisitos establecidos para ello. A ella se accederá mediante solicitud, en la que se considerarán los méritos funcionarios, los fundamentos de la solicitud, la pertinencia y atinencia en relación al cargo que desempeña, donde se considerará además lo señalado en el título II, párrafo 6 artículo 37 del Estatuto de Atención Primaria Municipal.

c) Existirá un tercer tipo de capacitación, que es la precisada por el Ministerio de Salud, el Servicio de Salud u otras entidades públicas o privadas, que tiene por objeto implementar nuevas normas para el desarrollo de los programas y subprogramas, tanto clínicos como de gestión. En el caso particular de la capacitación entregada por el Ministerio del ramo, tiene el carácter de ineludible para los equipos de salud y los equipos de apoyo.

Estas capacitaciones, formaran parte del Plan de Capacitación Anual del Departamento de Salud de San Juan de la Costa, debiendo ajustarse a lo exigido por la Ley 19.378 en lo que respecta al reconocimiento para la Carrera Funcionaria.

TÍTULO SEGUNDO:

ART. 4º.- Comité de Capacitación Departamento de Salud Municipal San Juan de la Costa

Existirá un Comité de Capacitación que es un órgano de representación de los Establecimientos, asesor de la Dirección del Departamento de Salud Municipal en materias de capacitación.-

ART. 5º.- Composición del Comité de Capacitación:

La Dirección de Salud Municipal promoverá la creación y funcionamiento del comité de capacitación el cual estará compuesto por:

- a) La Dirección del Departamento de Salud o en su defecto el Encargado de Gestión del Departamento de Salud Municipal.
- b) La Encargada (o) de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal.
- c) Encargada (o) de capacitación CESFAM Bahía Mansa.
- d) Encargada (o) de capacitación CESFAM Puaucho.
- e) Encargada (o) de capacitación equipo de terreno.
- f) Un representante por cada Asociación de Funcionarios.

ART. 6º.- Los encargados de capacitación de los establecimientos serán nombrados por la Dirección del Departamento, mediante resolución exenta y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por la Dirección para asumir un nuevo período. O ser removidos de esa función por razones de buen servicio.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

ART. 7º.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Propiciar y motivar en los funcionarios la necesidad de una capacitación permanente. Para lo cual, difundirán ofertas de actividades de capacitación emanadas desde el Servicio de Salud Osorno y otras entidades.-
- b) Difundir los lineamientos emanados desde el MINSAL, a los funcionarios (as), con el fin de hacerlos partícipes y propulsores de las actividades que contemplará el Plan Anual de Capacitación del Departamento de Salud Municipal, del año siguiente.-
- c) Elaborar el Programa Anual de Capacitación (PAC), según los lineamientos que fija la Ley 19.378 y su Reglamento, según la realidad local, los lineamientos del MINSAL-Servicio de Salud Osorno y las propuestas realizadas por los funcionarios (as) a través de los Encargados de capacitación de cada Establecimiento de Salud.-
- d) Programar y gestionar el desarrollo de las actividades de capacitación que contempla el PAC.-
- e) Supervigilar el cumplimiento del Programa Anual de Capacitación.-
- f) Cautelar que las acciones de capacitación se ciñan a lo establecido en el presente Reglamento.-
- g) Cautelar la utilización de los recursos financieros destinados a capacitación.-
- h) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento.-
- i) Cautelar la exigencia de calidad en los cursos de capacitación.-
- j) Propender al acceso equitativo de la capacitación, para todas las categorías ideando mecanismos que permitan asegurar que todos los funcionarios (as) puedan tener oportunidad para capacitarse.-
- k) Participar activamente en las reuniones de la unidad de capacitación perteneciente al Servicio de Salud Osorno, para luego informar formalmente a la Dirección y a las áreas técnicas que correspondan.-
Organizar y participar activamente en reuniones del comité de capacitación.-
- l) Elaborar y gestionar las bases de licitación de capacitación y participar activamente en la adjudicación de los Oferentes. Considerando para ello, una oferta adecuada de capacitación que permita un mejor desarrollo profesional de los funcionarios (as).-
- m) Tendrán la facultad de preseleccionar a las funcionarias (os), que se postulan a las capacitaciones, de acuerdo a los criterios que se establecen en el reglamento.-
- n) En caso de que el Programa de capacitación, no se pueda ejecutar en su totalidad, analizar en conjunto con la Dirección del Departamento las actividades a priorizar, para así reformular y/o reprogramar el PAC.-
- ñ) Evaluar periódicamente la ejecución del proceso de capacitación, a lo menos dos veces en el año, considerando la asistencia funcionaria, la pertinencia y oportunidad de las temáticas que deben darse por categoría, reorientar los lineamientos de acuerdo a necesidades del Departamento de Salud.-
- o) El comité se reunirá en forma bimensual o según necesidades.-
- p) Las reuniones bimensuales del comité de capacitación, se planificarán para el año y el calendario se dará a conocer en la primera sesión de cada año.
- q) Diseñar e implementar los instrumentos de medición para la evaluación de las actividades de capacitación programadas, con el objetivo de analizar la correcta ejecución, la pertinencia de los contenidos, los objetivos y la metodología de la enseñanza aplicada a cada actividad.
- r) Diseñar e implementar los instrumentos de medición para el monitoreo de la ejecución del programa de capacitación.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO: DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN

ART. 8º.- Según lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley 19.378 y artículos 39º al 57º de su Reglamento, la entidad administradora debe formular anualmente un programa de capacitación para su personal, basado en los criterios definidos por el Ministerio de Salud, en relación con el Programa de Salud Municipal.

ART. 9º.- El Plan de capacitación deberá contener a lo menos lo siguiente:

- a) Lineamientos estratégicos del MINSAL: Se elaborará teniendo en consideración las necesidades de capacitación del personal y los objetivos del programa de Salud Municipal.
- b) Actividades de capacitación.
- c) Los objetivos educativos, para el logro de las competencias de desempeño a adquirir por los participantes en cada una de las actividades programadas.
- d) Perfil funcionario.
- e) Número de participantes por categoría funcionaria.
- f) Numero de horas pedagógicas de cada una de las actividades de capacitación.
- g) Presupuesto asignado.

ART. 10º.- El Programa deberá ser formulado cada año según los lineamientos estratégicos emanados por el Ministerio de Salud y se entregará al Departamento de capacitación del Servicio de Salud a más tardar el 30 de Noviembre de cada año, para su revisión y posterior aprobación por parte de Ministerio de Salud, mediante resolución.

Dicho programa tendrá vigencia entre el 1ro. De Enero y hasta el 31 de de Diciembre de cada año.

Este programa incorporará adicionalmente, aquellas áreas en las cuales el Departamento de Salud Municipal, haya detectado necesario capacitar a los funcionarios.

TÍTULO CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO DEL PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN

ART. 11º.- El Plan de Capacitación contará con un presupuesto anual asignado por el MINSAL de acuerdo a la dotación efectiva existente, la cual será reajustada anualmente de acuerdo al valor del inflator determinado en el nivel superior. Además el Departamento de Salud asignará un presupuesto que se determinará de manera anual y en base a ambas asignaciones se financiará el Plan anual programado. Este presupuesto financiará todas las actividades de capacitación aprobadas por el Comité, incluido el pago de pasajes y viáticos, inscripción, recursos pedagógicos, alimentación para asistentes y exponentes, cuando corresponda y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Departamento de Salud.

TÍTULO QUINTO: DEL ACCESO A LA CAPACITACIÓN

ART. 12º.- El funcionario podrá acceder a la capacitación del PAC cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Funcionarios con al menos 6 meses de antigüedad en el Departamento de Salud Municipal.
- b) Funcionarios que desempeñen actividades relacionadas con la capacitación que se realizará.
- c) Que la (el) funcionaria (o) postule a las actividades de capacitación a través del formulario de capacitación diseñado para tal efecto.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

- d) Que la capacitación sea pertinente con las necesidades y prioridades del Departamento.
- e) Que el tiempo a utilizar por la funcionaria (o) en actividades de capacitación no exceda los cinco días hábiles, en aquellas que se enmarcan en las capacitaciones extraprogramáticas.
- f) Que dé cumplimiento a los procesos y plazos de postulación establecidos.
- g) Que dé cumplimiento a la entrega de fondos a rendir producto de la capacitación, en un plazo no inferior a diez días hábiles desde la fecha de finalización de la capacitación. Para el caso de realizarse en el mes de diciembre deberá efectuarse antes de terminar el año presupuestario.

Se darán preferencia a acceder a capacitación, a aquellos funcionarios que no hubieran participado en otras actividades de formación durante el período respectivo.

ART. 13º.- El funcionario (a) podrá acceder a que se le autorice el tiempo para capacitación extraprogramática, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad de capacitación sea pertinente con la función que desempeña al interior del Departamento.-
- b) El funcionario deberá postular a la actividad de capacitación, mediante la presentación del formulario de solicitud de capacitación.-
- c) Que su ausencia no altere el funcionamiento del Departamento.-
- d) Que exista presupuesto disponible para financiar la participación del funcionario.-
- e) Respecto de la postulación visará la jefatura directa del funcionario, para posteriormente ser autorizada por la Dirección, basándose en los siguientes antecedentes:
 - Número de días utilizados por el postulante en actividades de capacitación extraprogramática.
 - Pertinencia con la función que desempeña el funcionario.
 - Desempeño funcionario.
 - Estado de cumplimiento de metas e indicadores en que interviene el funcionario solicitante.

ART. 14º.- La capacitación señalada en la letra c) del artículo tercero del presente reglamento, por su naturaleza será de competencia del Director del Establecimiento su autorización, en conjunto con el comité.

ART. 15º.- Dentro de las actividades de capacitación se incluye además la Pasantías Nacionales e Internacionales, definidas como una actividad programada de carácter eminentemente práctico, mediante la cual el funcionario permanece en un servicio o unidad al interior de su establecimiento o fuera de él, con el objeto de lograr un perfeccionamiento en algún procedimiento determinado o bien desarrollar habilidades o destrezas en el manejo de una técnica que le permita mejorar el cumplimiento de su función.

ART. 16º.- Las pasantías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un programa previo que contemple contenidos teóricos y prácticos, requisitos de evaluación y duración, entre otros.
- b) Contar con recursos para su financiamiento.
- c) Deberá existir un convenio entre la Municipalidad y la Entidad Capacitadora, si procediere.
- d) Deberá nominarse un supervisor guía según programa, cuando corresponda.
- e) Debe ser evaluada.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

f) El Jefe directo o de Programa deberá presentar un informe en el que certifique la necesidad de la capacitación y la forma en que será resuelta la ausencia del funcionario en el programa o unidad, a excepción de las Pasantías al extranjero.

g) Esta capacitación si se realiza en un Establecimiento externo al Depto. de Salud, deberá ser autorizada por la jefatura directa del funcionario (a) y el Director del Establecimiento.

ART. 17º.- Los funcionarios(as) que participen en actividades de capacitación, estarán obligados a continuar desempeñándose en el Departamento de Salud Municipal a lo menos el doble de tiempo de extensión que dure el curso de capacitación.

El funcionario (a) que no diere cumplimiento a lo dispuesto en el inciso precedente deberá reembolsar a la Municipalidad todo gasto en que ésta hubiere incurrido con motivo de la capacitación. Mientras no efectuare este reembolso, la persona quedará inhabilitada para volver a ingresar a la Administración del Estado, debiendo la autoridad que corresponda informar este hecho a la Contraloría General de la República.

**TITULO SEXTO:
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES**

ART. 18º.- Los presentes derechos, obligaciones y sanciones, se generan a partir de toda aquella capacitación autorizada mediante las normas del presente Reglamento.

ART. 19º.- DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

a) Tendrán derecho a participar de hasta 5 días de capacitación anual, según lo dispuesto en el Art. 37 del Decreto 1.889/95.

b) Contar con un programa anual de capacitación financiado por el DESAM cuyo conocimiento será de libre acceso.

c) Reconocimiento de las actividades de capacitación para la Carrera Funcionaria, según lo dispuesto en la Ley 19.378, Decreto 1.889, ambos de 1995 y el presente Reglamento.

d) A que se le mantenga su remuneración durante el período que permanezca en esta actividad, autorizada conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

e) A que se le dé las facilidades en cuanto a liberarlos de sus funciones por el período que dure la actividad de capacitación.

f) Pago de viáticos y/o pasajes, cuando corresponda.

g) Podrán asistir a capacitación extraprogramática, cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento.

h) Dar a conocer a su jefe directo sus aspiraciones en materia de capacitación.

i) Los funcionarios de las categorías A y B tendrán derecho a participar en concursos de Misiones de Estudio y de Especialización, según lo dispuesto en el Art. 43 Ley 19.378 y el presente reglamento.

ART. 20º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

a) Informarse del programa anual de capacitación.

b) Informarse de la ley N° 19.378 y del presente reglamento.

c) Cumplir en forma adecuada el procedimiento para asistencia a curso:

- ✓ Solicitar los días de permiso disponibles.
- ✓ Presentar con la debida anticipación a la solicitud de asistencia a curso, con un plazo de 10 días hábiles como mínimo. Cada formulario de solicitud de capacitación, deberá anexar el programa académico respectivo y calendarización del mismo, de lo contrario será rechazado.
- ✓ El funcionario en conjunto con su jefatura, tienen la responsabilidad de resguardar el normal funcionamiento del servicio, durante su ausencia.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

- ✓ Frente a la eventualidad, que le impida asistir al curso debe avisar oportunamente a la dirección del Establecimiento y a la encargada de Recursos Humanos, con el fin de dejarlo sin efecto o reasignar el cupo según corresponda.
- ✓ Aplicar los nuevos conocimientos o técnicas adquiridas en el desempeño de su función.
- ✓ De los nuevos conocimientos adquiridos producto de la actividad de capacitación a la que asista, el funcionario (a) deberá generar y presentar una propuesta de mejora a su jefatura directa, quien la evaluará y enviará a la Dirección del Departamento de Salud Municipal.
- ✓ Propiciar la difusión de los nuevos conocimientos adquiridos, entre sus pares y superiores y personal a cargo, a través de charlas, elaboración de boletín informativo de los aspectos relevantes aprendidos (el cual deberá ser enviado a su jefatura correspondiente), entre otras.
- ✓ Deberá enviar el certificado de aprobación en original, mediante oficio, a Recursos Humanos para reconocimiento si procede. En el caso de los cursos gestionados por el DESAM es la sección de Recursos Humanos quien se encargará de obtener la certificación, remitiendo éste al funcionario, previo cálculo y registro del puntaje obtenido para la carrera funcionaria, puntaje que validará la Dirección del Departamento de Salud Municipal.-

En el caso de las funcionarias (os) que laboran en la Unidad de Gestión del Departamento de Salud, éstos entregarán directamente a la Unidad de Recursos Humanos.

ART. 21º.- DE LAS SANCIONES

- a) Si el funcionario renuncia o abandona el curso para el cual fue seleccionado sin justificación y/o aviso, se entenderá excluido para cualquier actividad de capacitación que se realice durante ese año. La sanción le será comunicada por escrito por el Comité de Capacitación.
- b) El funcionario que, durante su asistencia a capacitación, incurriere en conductas que comprometan el prestigio de su Centro de Salud y/o de la Municipalidad de San Juan de la Costa, será expuesto a sumario administrativo.

TITULO SÉPTIMO: DE LOS EFECTOS DE LA CAPACITACIÓN

ART. 22 º.- Al momento del ingreso del funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación que haya realizado previamente y que sea inherente a la función a desempeñar en el Departamento de Salud y que formen parte de un programa de formación de recursos humanos reconocidos por el Ministerio de Salud, válida para la Carrera Funcionaria definida por el municipio. Previa presentación de los Certificados originales correspondientes.

Art. 23 º.- El sistema acumulativo de puntaje, mediante el cual se reconocerán las actividades de capacitación, considera los siguientes elementos:

- a) Duración de las actividades de capacitación.
- b) Evaluación de la actividad de capacitación.
- c) Nivel técnico y especialización.

Art. 24º.- El elemento de la letra a) del artículo anterior, estará definido en horas pedagógicas para los cursos y estadías, otorgando puntajes de acuerdo a la siguiente tabla:

Duración	Puntaje
Menos de 16 horas y sin horas estipuladas	25 ptos.
Entre 17 y 24 horas	45 ptos.
Entre 25 y 32 horas	65 ptos.
Entre 33 y 40 horas	80 ptos.
Entre 41 y 79 horas	90 ptos.
80 horas y más horas	100 ptos.

Art. 25º.- El elemento de la letra b) del artículo 50º ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LA COSTA
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

Aprobación	Factor
Evaluación mínima nota 0,0 a 4,9	0,4
Evaluación media nota 5,0 a 6,4	0,7
Evaluación máxima nota 6,5 a 7,0	1,0

Art. 26°.- El elemento c) corresponderá al grado de profundidad y especialización de que trate la materia de la actividad de capacitación.

Este elemento ponderará el puntaje obtenido en el elemento a) del mismo artículo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel técnico	Factor
Bajo (Ocasionalmente)	1,0
Medio (Casi Siempre)	1,1
Alto (Siempre)	1,2

Art. 27°.- Cada funcionario(a) no podrá computar más de 150 puntos en cada año calendario, ni acumular más de 4.500 puntos durante la totalidad de su carrera funcionaria regida por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

El puntaje en exceso sobre el máximo señalado reunido en cada período de acuerdo al Art. anterior, se entenderá válido para periodos posteriores.

Art. 28°.- Cada Entidad Administradora definirá tramos de puntajes computables para la capacitación, de conformidad a lo señalado en los artículos anteriores, y asignará porcentajes a cada uno de estos tramos, hasta completar el máximo.

Art. 29°.- Darán derecho a la asignación a que se refiere el inciso final del artículo 42° de la Ley N° 19.378, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento de postgrado: cursos y estadías de perfeccionamiento; especializaciones por profesión; diplomas, magister y doctorados. Para aquellos funcionarios clasificados en la categoría A y B, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Art. 30°.- Para otorgar esta asignación se considerarán los siguientes criterios:

a) Para una o más actividades de postgrado de hasta 1000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 5% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente.

b) Para una o más actividades de postgrado que sumen entre 1.001 y 2.000 horas de duración en total, se podrá otorgar hasta un 10% del sueldo base mínimo nacional de la categoría correspondiente, y

c) Para una o más actividades de postgrado que sumen más de 2.001 horas de duración en total se podrá otorgar hasta un 15% del sueldo base.

Para lo anterior, será necesario presentar una solicitud dirigida al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de San Juan de la Costa, adjuntando el certificado de título original que avale la obtención de la asignación.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



FRANCISCO VÁSQUEZ BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL

LBO/FVB/MABA/ATL/VGR/vgr.-

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Depto. de Salud
- Dirección CESFAM Bahía Mansa
- Dirección CESFAM Puaucho
- Integrantes Comisión de Capacitación (7).
- Archivos RRHH Depto. Salud



LUIS BARRIA OBANDO
ALCALDE (S)